

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(1271)**

REF.: Aprueba Instrucciones Generales de carácter obligatorio, para el Programa de Aprestos Complementarios.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5380

SANTIAGO, 25 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, ofrecer, a través de la Bolsa Nacional de Empleo y financiar becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario.

2.- La disponibilidad presupuestaria con la que cuenta el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para desarrollar este programa, de acuerdo al Certificado de disponibilidad presupuestaria N°218, de 05 de octubre de 2016, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas.

3.- Los recursos que pudieren proveer a esta Institución otras entidades del Estado, a objeto de ejecutar el Programa Aprestos Complementarios.

4.- La necesidad de aprobar las normas y procedimientos para el adecuado y eficaz funcionamiento del programa y el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa. Asimismo, la necesidad de que las instrucciones que por este acto se aprueban sean conocidas por las partes intervinientes.

5.- La Providencia (CAP) N°1085, de 02 de noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Capacitación a Personas, mediante la cual solicita revisar y aprobar las presentes instrucciones, en el marco de la puesta en marcha de la nueva Bolsa nacional de Empleo

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.728 sobre Seguro Obligatorio de Cesantía; el Decreto Supremo N°46, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518 y lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébense las siguientes Instrucciones Generales de carácter obligatorio, para el Programa de Aprestos Complementarios, dirigidas a los usuarios del programa "Aprestos Complementarios", cuyo texto se transcribe a continuación

1) ANTECEDENTES GENERALES

1.1. CONTEXTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, que Establece un Seguro de Desempleo, corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ofrecer y financiar becas de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario (en adelante FCS).

Sin perjuicio de lo anterior, este Programa también podrá financiarse con recursos de otras entidades estatales, transferidos a este Servicio Nacional.

Las siguientes normas y procedimientos regularán su ejecución.

1.2. GLOSARIO

1.2.1 SENCE: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

1.2.2 Programa Aprestos Complementarios para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario: programa tendiente a mejorar las habilidades de las personas que acceden a éste, de modo de favorecer su reinserción laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.728, que Establece un Seguro de Desempleo.

1.2.3 Beneficiarios Programa: serán aquellos beneficiarios(as) activos(as) del Fondo de Cesantía Solidario (FCS).

1.2.4 BNE: Bolsa Nacional de Empleo. Será el sistema informático mediante el cual los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario podrán acceder a la oferta de capacitación que dispondrá SENCE.

1.2.5 Ley de Seguro de Desempleo: Ley N°19.728

1.2.6 Decreto Supremo N°46: Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, que Establece un Seguro de Desempleo.

1.2.7 Proceso de Certificación Seguro de Cesantía: certificación mensual de la búsqueda efectiva de empleo que el beneficiario deberá efectuar, a través de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) por medio de la Bolsa Nacional de Empleo (BNE), o directamente por la referida Bolsa.

1.2.8. OTEC: Organismos Técnicos de Capacitación que impartirán los cursos de capacitación.

1.2.9. Acto Administrativo: el establecido en la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

1.2.10. www.sence.cl: sitio electrónico institucional de SENCE por medio del cual se podrá acceder a información del servicio y a los sistemas complementarios del programa.

1.2.11. El Sistema o Sistema Informático: plataforma informática dispuesta por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para soportar la ejecución del programa (se podrá acceder por medio de www.sence.cl).

1.2.12. Número de Beca (o N° postulación): combinación numérica o alfanumérica que se generará al momento que un beneficiario seleccione un curso. Esta información será enviada al mail del beneficiario (a), a objeto de que sea presentada al OTEC al momento de la matrícula.

1.2.13. Matriculado/Inscrito: se entenderá como aquella persona que formalizó su matrícula, por medio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que el programa contempla.